

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA N° 6124**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

Art. 1º) **RATIFÍCANSE** los convenios suscriptos entre la Municipalidad de San Francisco y el Dr. Oscar Miguel COLOMERO, que se acompañan y forman parte de la presente como Anexos I ; II y III.-

Art. 2º) La erogación que demande el cumplimiento de lo establecido precedentemente se imputará al Anexo I – Inciso 1 - P.Principal III - Item 2 – Sub-item 8 - **GASTOS JUDICIALES, MULTAS E INDEMNIZACIONES.**-

Art. 3º) **REGISTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil once.-

## **ANEXO I**

En la ciudad de San Francisco , departamento San Justo, provincia de Córdoba, a los cinco días del mes de julio de 2011, entre el Dr. Oscar Miguel COLOMERO, con domicilio constituido a los fines del presente en Bv. Yrigoyen Nº 406 de esta ciudad, en su carácter de letrado patrocinante y/o apoderado de la actora, en adelante “EL ACREDOR” , por una parte , y por la otra la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO , en adelante la “DEUDORA” , representada en este acto por su Asesor Letrado y abogado apoderado Dr. Alfonso J. CERUTTI (h) , con la asistencia del Cr. Gerardo PINTUCCI en su carácter de Secretaría de Economía del mencionado municipio y con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo R. Biazzi, con domicilio constituido a los fines del presente en Bv. 9 de Julio Nº 1187 de esta ciudad, han convenido realizar el presente convenio a los fines de dar por concluidas las acreencias que el Dr. Oscar M. Colomero tiene y reclama en concepto de honorarios profesionales regulados y/o devengados en los autos caratulados : “OLDRINO MARÍA FERNANDA C/MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO – DEMANDA EJECUTIVO “ (Expte. Letra “O” , Nº 17 , año 2009), los que han sido iniciados ante el Juzgado Civil y Comercial de 1<sup>a</sup> Instancia y 1<sup>a</sup> Nominación (Secretaría Nº 2) de esta ciudad; a tenor de lo siguiente :

**PRIMERA:** Que , el Dr. Oscar M. Colomero ha patrocinado a la actora en el proceso judicial antes mencionado, habiendo sido beneficiado con regulaciones de honorarios tanto en primera instancia como en segunda instancia, restándose aún que se regulen sus estipendios por la labor desplegada en la instancia extraordinaria como en la etapa de ejecución de sentencia que éste ha iniciado por ante el Juzgado Civil y Comercial de 1<sup>º</sup> Instancia y 1<sup>a</sup> Nominación (Secretaría Nº 2) de esta ciudad, expediente que se caratula : “Oldrino, María Fernanda c/ Municipalidad de San Francisco – Cuadernillo de Copias”. De todo ello surge que el monto actualizado a la fecha en concepto de capital e intereses por honorarios regulados y/o devengados, asciende a la suma de pesos trescientos diez mil cuarenta y nueve con veinticuatro centavos ( \$ 310.049,24), por lo que establecen de común acuerdo que el monto total adeudado a la fecha en ese concepto asciende a la suma de pesos precedentemente indicada.

**SEGUNDA :** El pago de la suma adeudada, esto es la suma de pesos trescientos diez mil cuarenta y nueve con veinticuatro centavos \$ 310.049,24), se abonará en cuatro (4) cuotas, iguales , mensuales y consecutivas de pesos sesenta y siete mil quinientos doce con treinta y un centavos ( \$ 77.512,31) cada una de ellas con los siguientes vencimientos : la primera el día 18 de julio , la segunda el día 18 de agosto, la tercera el día 18 de setiembre, y la cuarta y última el día 18 de octubre , todas del corriente año .-

**TERCERA:** SE establece que si el pago se efectuara mediante la entrega de valores , éste no se entenderá configurado hasta tanto el banco girado abone los cheques antes mencionados, y la falta de pago de cualquiera de los títulos de créditos entregados, producirá de manera automática y sin necesidad de interpelación de ninguna especie, la pérdida de la financiación acordada, quedando los pagos efectuados como a cuenta del importe total, cuyo saldo será exigible en su totalidad como de plazo vencido, ya sea mediante la ejecución de sentencia en el proceso judicial antes mencionado y/o por el inicio de una nueva demanda ejecutiva en virtud del /los cheque/s rechazado/s, esto a elección del acreedor .-

**CUARTA**: Se acuerda entre los firmantes que la obligación se pacta entre los mismos sin devengamiento de intereses. No obstante ello si vencido el plazo de una de las cuotas en la fecha y por los montos acordados y la Deudora no abonare la misma, queda obligada al pago del monto adeudado con más los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento y hasta el efectivo pago equivalente a la tasa pasiva que emite el Banco Central de la República Argentina con más el dos por ciento (2%) mensual . Todo ello sin perjuicio del derecho acordado en la cláusula anterior si correspondiere.

**QUINTA**: Que el crédito que por el presente se reconoce a favor del acreedor , es el mismo que se reclama en concepto de honorarios en los autos caratulados “OLDRINO, MARÍA FERNANDA C/ MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO – DEMANDA EJECUTIVO” ( Expte. Letra “O” , Nº 17, año 2009) , los que han sido iniciados ante el Juzgado Civil y Comercial de 1<sup>a</sup> Instancia y 1<sup>a</sup> Nominación (Secretaría Nº 2) de esta ciudad y causas conexas, por lo cual queda definida toda acreencia por tal concepto del Dr. Oscar Miguel Colombero contra la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco, en la suma total acordada en el punto primero del presente y el pago de las cuotas irá cancelando parcialmente dicho crédito . El trámite judicial aludido quedará con plazos suspendidos sujeto al cumplimiento de este acuerdo, y en caso de que se debiera continuar por falta de pago, se podrá accionar únicamente por incumplimiento del presente convenio por el saldo impago .-

**SEXTA**: La Municipalidad de la Ciudad de San Francisco , en este acto renuncia expresamente a los plazos establecidos en el artículo 806 de la Ley Provincial Nº 8465y/o a oponer las disposiciones de las Leyes Nacionales Nº 24264 y 25973, comprometiéndose a rubricar y presentar los escritos judiciales que sean necesarios para tal cometido .

**SÉPTIMA**: Una vez cumplido lo aquí acordado las partes manifiestan expresamente nada adeudarse entre sí por ningún concepto, en relación a los hechos y derechos debatidos en los autos presentemente mencionados .

**OCTAVA** : Para todas las cuestiones judiciales y/o extrajudiciales derivadas del presente , las partes se sujetan a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Francisco (Provincia de Córdoba), con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, incluso el Federal; reconociendo expresamente que este convenio deberá ser homologado para cualquier divergencia que exista, en los autos caratulados “OLDRINO, MARÍA FERNANDA C/ MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO – DEMANDA EJECUTIVO” ( Expte . letra “O” , Nº 17, año 2009), los que han sido iniciados ante el Juzgado Civil y Comercial de 1<sup>a</sup> Instancia y 1<sup>a</sup> Nominación (Secretaría Nº 2) de esta ciudad.-

Previa lectura y ratificación del contenido se firman tres ejemplares de igual tenor y a idénticos efectos .-

## **ANEXO II**

### **ACUERDAN**

En la ciudad de San Francisco , departamento San Justo, provincia de Córdoba, a los cinco días del mes de julio de 2011, entre el Dr. Oscar Miguel COLOMBERO, con domicilio constituido a los fines del presente en Bv. Yrigoyen Nº 406 de esta ciudad, en su carácter de letrado patrocinante y/o apoderado de la actora, en adelante “EL ACREEDOR” , por una parte , y por la otra la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO , en adelante la “DEUDORA” , representada en este acto por su Asesor Letrado y abogado apoderado Dr. Alfonso J. CERUTTI (h) , con la asistencia del Cr. Gerardo PINTUCCI en su carácter de Secretaría de Economía del mencionado municipio y con el patrocinio

letrado del Dr. Guillermo R. Biazzi, con domicilio constituido a los fines del presente en Bv. 9 de Julio N° 1187 de esta ciudad, han convenido realizar el presente convenio a los fines de dar por concluidas las acreencias que el Dr. Oscar M. Colombero tiene y reclama en concepto de honorarios profesionales regulados y/o devengados en los autos caratulados : “OLDRINO MARÍA FERNANDA C/MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO – ORDINARIO “ (Expte. Letra “O” ,de fecha 24-02-2010), los que han sido iniciados ante el Juzgado Civil y Comercial de 1<sup>a</sup> Instancia y 2<sup>a</sup> Nominación (Secretaría N° 4) de esta ciudad; a tenor de lo siguiente :

**PRIMERA:** Que , el Dr. Oscar M. Colombero ha patrocinado a la actora en el proceso judicial antes mencionado, el cual el día de la fecha ostentaba un reclamo judicial en concepto de capital e intereses sobre el capital demandado por la suma de pesos un millón cuatro mil ochocientos setenta y siete con cuarenta y seis centavos (\$ 1.004.877,46) , el que ha sido motivo de acuerdo celebrado en el día de la fecha ante el Centro Judicial de mediación de esta sede . Que en consecuencia las partes convienen que el monto actualizado a la fecha en concepto de capital e intereses por honorarios devengados en aquel proceso judicial ordinario, asciende a la suma de pesos ciento treinta mil setecientos treinta y uno con sesenta y ocho centavos (\$ 130.731,68), por lo que establecen de común acuerdo que el monto total adeudado a la fecha en ese concepto asciende a la suma de pesos precedentemente indicada .

**SEGUNDA :** El pago de la suma adeudada, esto es la suma de pesos ciento treinta mil setecientos treinta y uno con sesenta y ocho centavos \$ 130.731,68, se abonará en cuatro (4) cuotas, iguales , mensuales y consecutivas de pesos treinta y dos mil seiscientos ochenta y dos con noventas y dos centavos (\$ 32.682,92) cada una de ellas con los siguientes vencimientos : la primera el día 18 de julio , la segunda el día 18 de agosto, la tercera el día 18 de setiembre, y la cuarta y última el día 18 de octubre , todas del corriente año .-

**TERCERA:** Se establece que si el pago se efectuara mediante la entrega de valores , éste no se entenderá configurado hasta tanto el banco girado abone los cheques antes mencionados, y la falta de pago de cualquiera de los títulos de créditos entregados, producirá de manera automática y sin necesidad de interpellación de ninguna especie, la pérdida de la financiación acordada, quedando los pagos efectuados como a cuenta del importe total, cuyo saldo será exigible en su totalidad como de plazo vencido, ya sea mediante la ejecución de sentencia en el proceso judicial antes mencionado y/o por el inicio de una nueva demanda ejecutiva en virtud del /los cheque/s rechazado/s, esto a elección del acreedor .-

**CUARTA :** Se acuerda entre los firmantes que la obligación se pacta entre los mismos sin devengamiento de intereses. No obstante ello si vencido el plazo de una de las cuotas en la fecha y por los montos acordados y la Deudora no abonare la misma, queda obligada al pago del monto adeudado con más los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento y hasta el efectivo pago equivalente a la tasa pasiva que emite el Banco Central de la República Argentina con más el dos por ciento (2%) mensual . Todo ello sin perjuicio del derecho acordado en la cláusula anterior si correspondiere.

**QUINTA:** Que el crédito que por el presente se reconoce a favor del acreedor , es el mismo que se reclama en concepto de honorarios en los autos caratulados “OLDRINO, MARÍA FERNANDA C/ MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO – ORDINARIO los que han sido iniciados ante el Juzgado Civil y Comercial de 1<sup>a</sup> Instancia y 2<sup>a</sup> Nominación

(Secretaría N° 4) de esta ciudad y causas conexas, por lo cual queda definida toda acreencia por tal concepto del Dr. Oscar Miguel Colombero contra la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco, en la suma total acordada en el punto primero del presente y el pago de las cuotas irá cancelando parcialmente dicho crédito . El trámite judicial aludido quedará con plazos suspendidos sujeto al cumplimiento de este acuerdo, y en caso de que se debiera continuar por falta de pago, se podrá accionar únicamente por incumplimiento del presente convenio por el saldo impago .-

**SEXTA** : Cualquiera de las partes podrá solicitar su homologación judicial, y como constancia de acuerdo en el juicio ordinario antes mencionado .-

**SEPTIMA** : La Municipalidad de la Ciudad de San Francisco , en este acto renuncia expresamente a los plazos establecidos en el artículo 806 de la Ley Provincial N° 8465y/o a oponer las disposiciones de las Leyes Nacionales N° 24264 y 25973, comprometiéndose a rubricar y presentar los escritos judiciales que sean necesarios para tal cometido .

**OCTAVA**: Una vez cumplido lo aquí acordado las partes manifiestan expresamente nada adeudarse entre sí por ningún concepto, en relación a los hechos y derechos debatidos en los autos presentemente mencionados .

**NOVENA** : Para todas las cuestiones judiciales y/o extrajudiciales derivadas del presente , las partes se sujetan a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Francisco (Provincia de Córdoba), con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, incluso el Federal; reconociendo expresamente que este convenio deberá ser homologado para cualquier divergencia que exista, en los autos caratulados “OLDRINO, MARÍA FERNANDA C/ MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO – ORDINARIO”, los que han sido iniciados ante el Juzgado Civil y Comercial de 1<sup>a</sup> Instancia y 2<sup>a</sup> Nominación (Secretaría N° 4) de esta ciudad.- Previa lectura y ratificación del contenido se firman tres ejemplares de igual tenor y a idénticos efectos .-

### **ANEXO III**

### **ACUERDAN**

En la ciudad de San Francisco , departamento San Justo, provincia de Córdoba, a los cinco días del mes de julio de 2011, entre el Dr. Oscar Miguel COLOMBERO, con domicilio constituido a los fines del presente en Bv. Yrigoyen N° 406 de esta ciudad, en su carácter de letrado patrocinante y/o apoderado de la actora, en adelante “EL ACREDOR” , por una parte , y por la otra la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO , en adelante la “DEUDORA” , representada en este acto por su Asesor Letrado y abogado apoderado Dr. Alfonso J. CERUTTI (h) , con la asistencia del Cr. Gerardo PINTUCCI en su carácter de Secretaría de Economía del mencionado municipio y con el patrocinio letrado del Dr. Guillermo R. Biazz, con domicilio constituido a los fines del presente en Bv. 9 de Julio N° 1187 de esta ciudad, han convenido realizar el presente convenio a los fines de dar por concluidas las acreencias que el Dr. Oscar M. Colombero tiene y reclama en concepto de honorarios profesionales regulados y/o devengados en los autos caratulados : “OLDRINO MARÍA FERNANDA C/MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO – DEMANDA EJECUTIVO (Expte. Letra “O” ,N° 92 -año 2008), los que

han sido iniciados ante el Juzgado Civil y Comercial de 1<sup>a</sup> Instancia y 3<sup>a</sup> Nominación (Secretaría N°5) de esta ciudad; a tenor de lo siguiente :

**PRIMERA:** Que , el Dr. Oscar M. Colombero ha patrocinado a la actora en el proceso judicial antes mencionado, habiendo sido beneficiado con regulaciones de honorarios tanto en primera instancia como en segunda instancia extraordinaria como en la etapa de ejecución de sentencia que éste ha iniciado ante el Juzgado Civil y Comercial de 1<sup>a</sup> Instancia y 3<sup>a</sup> Nominación (Secretaría 5) de esta ciudad , expediente que se caratula : “Oldrino, María Fernanda c/Municipalidad de San Francisco – Cuadernillo de Copias a los fines de tramitar Ejecución de Sentencia” . De todo ello surge que el monto actualizado a la fecha en concepto de capital e intereses por honorarios regulados y/o devengados , asciende a la suma de pesos ciento cincuenta y dos mil quinientos sesenta y uno con cincuenta y seis centavos (\$ 152.561,56), por lo que establecen de común acuerdo que el monto total adeudado a la fecha en ese concepto asciende a la suma de pesos precedentemente indicada.-

**SEGUNDA :** El pago de la suma adeudada, esto es la suma de pesos ciento cincuenta y dos mil quinientos sesenta y uno con cincuenta y seis centavos (\$ 152.561,56), se abonará en cuatro (4) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas de pesos treinta y ocho mil ciento cuarenta con treinta y nueve centavos \$38.140,39, cada una de ellas con los siguientes vencimientos : la primera el día 18 de julio , la segunda el día 18 de agosto, la tercera el dia 18 de setiembre, y la cuarta y última el día 18 de octubre , todas del corriente año .-

**TERCERA:** Se establece que si el pago se efectuara mediante la entrega de valores , éste no se entenderá configurado hasta tanto el banco girado abone los cheques antes mencionados, y la falta de pago de cualquiera de los títulos de créditos entregados, producirá de manera automática y sin necesidad de interpellación de ninguna especie, la pérdida de la financiación acordada, quedando los pagos efectuados como a cuenta del importe total, cuyo saldo será exigible en su totalidad como de plazo vencido, ya sea mediante la ejecución de sentencia en el proceso judicial antes mencionado y/o por el inicio de una nueva demanda ejecutiva en virtud del /los cheque/s rechazado/s, esto a elección del acreedor .-

**CUARTA:** Se acuerda entre los firmantes que la obligación se pacta entre los mismos sin devengamiento de intereses. No obstante ello si vencido el plazo de una de las cuotas en la fecha y por los montos acordados y la Deudora no abonare la misma, queda obligada al pago del monto adeudado con más los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento y hasta el efectivo pago equivalente a la tasa pasiva que emite el Banco Central de la República Argentina con más el dos por ciento (2%) mensual . Todo ello sin perjuicio del derecho acordado en la cláusula anterior si correspondiere.

**QUINTA:** Que el crédito que por el presente se reconoce a favor del acreedor , es el mismo que se reclama en concepto de honorarios en los autos caratulados “OLDRINO, MARÍA FERNANDA C/ MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO – DEMANDA EJECUTIVO” (Expte. Letra “O”, N° 92, año 2008), los que han sido iniciados ante el Juzgado Civil y Comercial de 1<sup>a</sup> Instancia y 3<sup>a</sup> Nominación (Secretaría N° 5) de esta ciudad y causas conexas, por lo cual queda definida toda acreencia por tal concepto del Dr. Miguel Colombero contra la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco, en la suma total acordada en el punto primero del presente y el pago de las cuotas irá cancelando parcialmente dicho crédito. El trámite judicial aludido quedará con plazos suspendidos sujeto al cumplimiento de este acuerdo, y en caso de que se debiera continuar por falta de

pago, se podrá accionar únicamente por incumplimiento del presente convenio por el saldo impago .-

**SEXTA:** La Municipalidad de la Ciudad de San Francisco , en este acto , renuncia a los plazos establecidos en el artículo 806 de la Ley Provincial Nº 8465 y/o a oponer las disposiciones de la Leyes nacionales Nº 24264 y 25973, comprometiéndose a rubricar y presentar los escritos judiciales que sean necesarios para tal cometido .-

**SÉPTIMA:** Una vez cumplido lo aquí acordado las partes manifiestan expresamente nada adeudarse entre si por ningún concepto, en relación a los hechos y derechos debatidos en los autos presentemente mencionados .

**OCTAVA:** Para todas las cuestiones judiciales y/o extrajudiciales derivadas del presente, las partes se sujetan a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Francisco (Provincia de Córdoba), con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, incluso el Federal; reconociendo expresamente que este convenio deberá ser homologado para cualquier divergencia que exista , en los autos caratulados “OLDRINO, MARÍA FERNANDA C/ MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO – DEMANDA EJECUTIVO” (Expte. Letra “O” Nº 92, año 2008), los que han sido iniciados ante el Juzgado Civil y Comercial de 1<sup>a</sup> Instancia y 3<sup>a</sup> Nominación (Secretaría Nº 5) de esta ciudad.-

Previa lectura y ratificación del contenido se firman tres ejemplares de igual tenor y aun solo efecto .-